



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. Nº 1362

PROCESO
2055766

H

2015/01/20/24
2015/01/20/24

"POR EL CUAL SE ORDENA EL DESARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la resolución 3691 de 2009, en concordancia con el acuerdo 257 de 2006, los decretos distritales 109 y 175 de 2009 en concordancia con lo prescrito en la ley 1333 de 2009 y el código contencioso administrativo.

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0777 de junio de 2001, esta Secretaría impuso medida preventiva de suspensión de actividades de extracción minera y producción de ladrillos a los chircales de propiedad del señor **MARCO FIDEL GIL MARTINEZ**, ubicados en los barrios El Playón, El cerrito y las Mercedes Alta de la Localidad de Rafael Uribe Uribe, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que no obra en el expediente constancia alguna de notificación o ejecutoria del citado acto administrativo.

Que dentro de los chircales a que hace alusión la Resolución No. 0777 de 05 de junio de 2001, se encuentra el de propiedad del señor **MARCO FIDEL GIL MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.748 de Bogotá, el cual se localiza en la diagonal 49 D No. 16 A - 61, de la localidad Rafael Uribe Uribe, en jurisdicción del Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución No. 1143 de 12 de septiembre de 2002, ésta entidad modificó el artículo primero de la resolución 0777 de 05 de junio de 2001, en el siguiente sentido.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. **Nº 1362**

"POR EL CUAL SE ORDENA EL DESARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO PRIMERO: imponer la medida de suspensión de actividades de emisión de contaminantes a la atmosfera producto de la actividad de horneado de ladrillos, en los chircales ubicados en los 18 predios identificados en la parte motiva de la presente providencia, de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

PARAGRAFO PRIMERO.- La medida impuesta deberá ejecutarse en el término de treinta (30) días calendario siguientes a la última notificación.

PARAGRAFO PRIMERO.- La medida impuesta se mantendrá hasta tanto se presenten a consideración, evaluación y aprobación del DAMA, sistemas de control de emisiones que garanticen el cumplimiento de las normas de emisión vigentes.

(...)

Que en el mismo acto administrativo, se adicionó y aclaró la Resolución No. 0777 de 05 de junio de 2001, para ordenar el cierre definitivo de las actividades de extracción y transformación de minerales que tienen lugar en los predios identificados en la parte motiva de dicho acto e instar a sus propietarios para que procedieran a la presentación de un plan de recuperación morfológica y ambiental a ejecutar en los referidos terrenos.

Que dicho acto administrativo fue notificado de manera personal al señor **MARCO FIDEL GIL MARTINEZ**, el día 23 de septiembre de 2002, quedando ejecutoriado el día 01 de octubre de 2002, tal y como consta a folio 38 del expediente (reverso).

Que con auto No. 1545 de 26 de septiembre de 2002, este ente administrativo formuló cargos, entre otros, en contra del señor **MARCO FIDEL GIL MARTINEZ**, por la presunta violación "a dispuesto entre otras normas, los decretos 02 de 1982 y 948 de 1995, las resoluciones 222 de 1994 y 1277 de 1996 y el decreto 1211 de 1974"

Que además de lo anterior, en el mismo artículo primero de dicho acto administrativo, se efectuó la siguiente formulación de cargos:

"... CARGO PRIMERO; generación de contaminación atmosférica por la utilización de hornos denominados "de fuego dormido", emisores de Co1, CO2 SCx1, NOx.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1362

"POR EL CUAL SE ORDENA EL DESARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

CARGO SEGUNDO: utilización de hornos sin ductos de descarga de contaminantes a la atmosfera, o cuyo ducto no posee una altura mínima de quince metros desde el cielo, violando de esta manera lo dispuesto por el artículo 40 del decreto 2811 de 1984.

CARGO TERCERO: degradación de suelos y alteraciones nocivas de la topografía causadas por la extracción ilegal de minerales en zona incompatibles con la actividad minera, violando con ello lo dispuesto por el artículo octavo del Decreto 2811 de 1974.

CARGO CUARTO: Alteración perjudicial o antiestética del paisaje violando con ello lo dispuesto por los artículos 8 y 302 del decreto 2811 de 1974.

CARGO QUINTO: No presentación de una planta de recuperación ambiental, para el área afectada con la actividad minera, violando con ellos lo dispuesto por la resolución 1277 de 1996, expedida por el ministerio del medio ambiente...".

Que dicho acto administrativo fue notificado de manera personal al señor **MARCO FIDEL GIL MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.748 de Bogotá, el día 05 de mayo de 2003, tal y como consta a folio 48 del expediente (reverso)

Que el señor **MARCO FIDEL GIL MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.748 de Bogotá, no presentó descargos a la imputación efectuada por esta entidad mediante auto 1545 de 26 de diciembre de 2002.

Que con fundamento en el concepto técnico No. 2697 de 25 de febrero de 2008, esta Secretaría estableció que "...el chircal se encuentra desmantelado y el predio se encuentra totalmente deshabilitado." Y en el que expresamente se señalan que el señor **MARCO FIDEL GIL MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.748 de Bogotá, dio cumplimiento a la medida de suspensión de actividades que le fue impuesta, dado que en el predio no se realizan actividades extractivas y los hornos fueron desmantelados.

Que así mismo en concepto técnico No. 6350 de 07 de mayo de 2008, se estableció que "... En el predio del chircal Marcos Gil no se encontraron actividades mineras de extracción, beneficio y explotación y del horno de cocción, de esta manera, se está dando





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1362

"POR EL CUAL SE ORDENA EL DESARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cumplimiento a la medida preventiva impuesta mediante resolución 777 de 2001 y la Resolución 1143 de 2002..."

Que mediante auto No. 1510 de 15 de febrero de 2010, esta Secretaría ordenó el levantamiento de la medida preventiva impuesta mediante resolución No. 777 de 05 de junio de 2001, modificada por la resolución No. 1143 de 12 de septiembre de 2002, dado que conforme a lo establecido en los Conceptos Técnicos antes citados se consideró que habían desaparecido las causales que dieron origen a la misma.

Que en el mismo acto administrativo, se ordenó el archivo definitivo del expediente DM-06-07-2022, al considerar que dentro del mismo no obra acto administrativo alguno del cual se colija la iniciación del trámite administrativo de carácter alguno por parte de esta secretaría a nombre del señor **MARCO FIDEL GIL MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.748 de Bogotá, no obstante se efectuó una formulación de cargos y se ordenó el cierre definitivo de una actividad, respecto de la cual se comprobó sus suspensión y desmantelamiento de infraestructura.

Que personal de ésta secretaría practicó visita de control y seguimiento ambiental, en el cual se encontraba ubicado el chircal de propiedad del señor **MARCO FIDEL GIL MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.748 de Bogotá, emitiéndose el Concepto Técnico No. 11094 de 06 de julio de 2010, conforme con el cual, *"...durante el desarrollo de la visita al Chircal Marco Fidel Gil, se constata que en el antiguo predio minero no están realizando actividades mineras de explotación, beneficio o transformación, por lo que se considera que se está dando cumplimiento a la resolución No. 777 de 05/06/01, en lo referente a la suspensión de actividades de extracción minera y producción de ladrillos, ni con la resolución No. 1143 de 12/09/02, que modifica, aclara y adiciona la Resolución No. 777/01 y en la que igualmente impone medida preventiva de suspensión de emisiones de contaminantes a la atmosfera y ordena el cierre definitivo de las actividades extractivas, pero no vienen cumpliendo con la Resolución No. 1143 de 12/09/02 en lo relativo a la presentación de una PMRRA".*

Que por lo anterior se hace necesario ordenar el desarchivo del expediente DM-06-07-2022, seguido a nombre del señor **MARCO FIDEL GIL MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.748 de Bogotá, en orden a dar continuidad a la actuaciones administrativas tendientes a exigir la presentación del Plan de Manejo,





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1362

"POR EL CUAL SE ORDENA EL DESARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Recuperación y Restauración – PMRRA que debe ser ejecutado en el predio de su propiedad, ubicado en la diagonal 49D No. 16ª – 61, de la localidad de Rafael Uribe, en jurisdicción del Distrito Capital.

Que en el presente caso es dable aplicar los principios consagrados en el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, en especial, el de eficacia administrativa, con el objeto de que cada procedimiento logre su finalidad.

COMPETENCIA PARA LA EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO

Que mediante Acuerdo 9 de 1990, el Concejo de Bogotá creó el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA.

Que con la expedición de la Ley 99 de 1993 específicamente en su artículo 66, se otorgó a los *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"*.

Que con fundamento en dicha norma, mediante Decreto Distrital 673 de 1995, se reformó la estructura interna del Departamento, para la asunción de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano.

Que mediante Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, el Concejo de Bogotá dispuso transformar el Departamento Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Que mediante Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura interna de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignándole, entre otras, la función de *"...ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia"*.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1362

"POR EL CUAL SE ORDENA EL DESARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que el literal l del artículo primero del Decreto Distrital No. 175 de 04 de mayo de 2009, por el cual se modificó el Decreto Distrital No. 109 de 16 de marzo de 2009, establece, a cargo del Secretario de Ambiente la competencia para "Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar".

Que mediante el artículo primero numeral b). De la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, el Secretario de Ambiente del Distrito Capital delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de emitir los "...expedir los requerimientos y demás actuaciones necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales".

Que en consideración de lo anterior,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO.- Ordenar el desarchivo del expediente DM-06-2007-2022, seguido a nombre de **MARCO FIDEL GIL MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.748 de Bogotá, en su calidad de propietario de predio ubicado en la Diagonal 49 D sur No. 16 A- 61, de la presente localidad de Rafael URIBE URIBE, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente acto administrativo al señor **MARCO FIDEL GIL MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.319.748 de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar el contenido del presente acto en la página web oficial de la entidad.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 1362

"POR EL CUAL SE ORDENA EL DESARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- En contra de la presente providencia no proceden recursos, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

11 MAR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Catalina Rodríguez Bustos - Contratista SDA *CR*
Revisó: Helga Margarita Gómez Lora *HGL*
Vo.Bo.: Dr. Álvaro Venegas Venegas - Coordinador Jurídico DCA *AVV*
Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila - Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo *OAR*
Exp. DM-06-07-2022
Fecha: octubre de 2010
Minería.

